ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA A DOS ASOCIACIONES CIVILES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

- 1. El artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la misma en los términos que dispongan el propio Estatuto y las leyes.
- 2. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como de independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

En términos del artículo 1, fracciones I, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito

Federal, así como la salvaguarda, validez y eficacia de los mismos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

- 3. Atento a lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
- 4. El artículo 20 fracciones VIII y IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a difundir la cultura cívica democrática y de participación ciudadana, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.
- 5. Conforme a los artículos 21, fracciones I, III y VI, 74 fracción IV y 91 párrafo primero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General y los ejecutivos, tales como la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección de Participación) y las Direcciones Distritales.
- 6. Los artículos 35, fracción XIII del Código y 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento de Registro), establecen que el Consejo General, tiene entre sus atribuciones aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, así como determinar la procedencia o improcedencia del registro de las organizaciones ciudadanas.



- 7. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la Consejera o Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquellas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.
- 8. En términos de los artículos 36 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste en la potestad que asiste a las Comisiones en el ámbito de su competencia, para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales o la realización de tareas específicas que haya determinado el propio Consejo General.
- 9. Los numerales 37, primer párrafo y 61, fracción VIII del Código definen a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por tres Consejeros o Consejeras Electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente o Presidenta; todos ellos con derecho a voz y voto. Así mismo, forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos, excepción hecha de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
- 10. De acuerdo a los artículos 43, fracción II y 45, fracción VII del Código y 11 del Reglamento de Registro, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión de Participación), la cual dentro de sus atribuciones están las de revisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que

pretenden registrarse como organizaciones ciudadanas, así como supervisar las actividades que realice la Dirección Ejecutiva durante el procedimiento correspondiente.

- 11. Dentro de las atribuciones de la Dirección de Participación se encuentran las de tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), una vez acreditados los requisitos necesarios, en términos del artículo 78, fracción X del Código.
- 12. Los artículos 4, fracción XI; 6, fracción XX y 77 de la Ley de Participación Ciudadana establecen que entre los instrumentos de participación ciudadana se encuentran las organizaciones ciudadanas, entendiéndose por éstas, a las personas morales sin fines de lucro, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo XI del Título Cuarto del mismo ordenamiento, entre ellos:
 - Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y
 - •Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.
- 13. En los artículos 9 y 10 del Reglamento de Registro se establece, que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de las organizaciones ciudadanas a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección

Ejecutiva, la Comisión y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, precisando que las dos primeras instancias están facultadas para realizar el procedimiento atinente.

- 14. De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Registro, el Instituto Electoral lleva a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, que en este caso concluyó el jueves 31 octubre.
- 15. Conforme a los artículos 15, primer párrafo y 18 del Reglamento de Registro las solicitantes, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites correspondientes en la oficina de la Dirección Distrital que les corresponda, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación, quienes revisarán que la documentación se encuentre completa para la debida integración del expediente, una vez integrado, deberá remitirse a la Dirección Ejecutiva.
- 16. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Registro, la Dirección Ejecutiva revisará que la documentación sirva para acreditar los requisitos de registro, entre otros:
 - Nombre o razón social sea acorde con lo asentado en Estatutos y/o escritura del Activa Constitutiva;
 - El domicilio legal, entendiéndose por éste, el lugar donde se encuentre establecida su administración, el que se encuentre asentado en el acta constitutiva, en los estatutos, o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
 - Que en los estatutos se tenga reconocido algunos de los objetivos previstas en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación;
 - Acreditación del representante legal.

DIS-

- 17. El artículo 22 del Reglamento de Registro refiere que la Dirección Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente, o en su caso, al vencimiento del término de tres días hábiles, concedidos a la solicitante para subsanar o aclarar alguna diferencia, remitirá a la Comisión el proyecto de dictamen y anteproyecto de Acuerdo respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación. Revisado el expediente, esa instancia colegiada presentará a la consideración del Consejo General los documentos de mérito.
- 18. De acuerdo al artículo 23 del Reglamento de Registro, los Acuerdos que se emitan deberán ser notificados personalmente a las solicitantes de registro. En caso de que proceda el registro, el acuerdo deberá acompañarse de la constancia correspondiente, la cual deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo General y por el Secretario Ejecutivo.
- 19. A través de su representante legal las siguientes Asociaciones Civiles presentaron la solicitud ante la Dirección Distrital correspondiente, en el mes de octubre, así como la fecha de remisión a la Dirección Ejecutiva y su relación con la colonia en la que pretende su vinculación, tal como sigue:

N°	Asociaciones Civiles solicitantes de registro como Organización Ciudadana	Fecha de entrega de solicitud (octubre 2013)	Dirección Distrital	Remisión de expediente a DEPC	Colonia Vinculante	Delegación
1.	Unión de Grupos Confederados Cuatro y Cinco, A.C.	31	XL	06 de noviembre de 2013	La Magueyera	Tlalpan
2.	Asociación Primero las Mujeres y los Niños, A.C.	31	XXXVIII	11 de noviembre de 2013	Valle Escondido	Tlalpan

20. Las Direcciones Distritales, una vez que cotejaron y revisaron la documentación soporte para la debida integración del expediente, lo remitieron a la Dirección Ejecutiva para que ésta verificara y analizara las solicitudes presentadas, así como los documentos atinentes y realizara las propuestas de dictamen de aquellas Asociaciones que pretenden registrarse como Organizaciones Ciudadanas, de las cuales consideró que existen elementos suficientes para confirmar el cumplimiento de los extremos legales previstos para tal efecto.

21. En ese tenor, la Dirección Ejecutiva sometió a consideración de la Comisión de Participación Ciudadana, en la Primera Sesión Ordinaria del 24 de enero de 2014, los proyectos de dictamen correspondientes, los cuales previo análisis y revisión de los expedientes, dicho órgano colegiado aprobó las dos propuestas de dictamen que forman parte del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban los Dictámenes presentados por la Comisión de Participación Ciudadana, por los que se declara la procedencia para otorgar el registro como Organización Ciudadana a las dos Asociaciones Civiles descritas en el Considerando 19, en virtud de cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

SEGUNDO. Instruir al Secretario Ejecutivo para que se notifique personalmente el presente Acuerdo y el anexo que corresponde a cada una las Asociaciones Civiles, a través de su Representante Legal, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su aprobación, acompañando la constancia de registro respectiva.

TERCERO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata al momento de la

aprobación de este Acuerdo realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx

CUARTO. Publíquese este Acuerdo y sus anexos de forma inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales XXXVIII y XL, así como en la página de Internet www.iedf.org.mx y la esencia de éste en las redes sociales de Facebook y Twitter.

QUINTO. El presente Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor al momento de publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de enero de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Lic. Diana Talavera Flores

Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Valle Monroy Secretario Ejecutivo DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "ASOCIACIÓN PRIMÈRO LAS MUJERES Y LOS NIÑOS, A.C."

ANTECEDENTES

- 1. El 31 de octubre de 2013, la Asociación Civil denominada "Asociación Primero las Mujeres y los Niños, A.C." (la Asociación), a través de los CC. Ricardo Sánchez González y Ángel Azael Nava Armenta, en su carácter de representantes legales, presentó ante las Direcciones Distritales XXXVIII y XL de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), el Formato de Solicitud de Registro "SR-1", por el que pretenden el registro de la Asociación, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con las colonias Valle Escondido y Tlalmille, identificadas en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013 con las claves 12-184 y 12-176, respectivamente, ambas en la Delegación Tlalpan.
- 2. Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro "SR-1", previo cotejo de la documentación soporte, las Direcciones Distritales XXXVIII y XL, en su respectivo ámbito de competencia, determinaron que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte, "SR-2".
- 3. Una vez integrados los expedientes, mediante oficios identificados con la clave alfanumérica DDXXXVIII/344/13 e IEDF/DDXI./377/2013, los Coordinadores de las Direcciones Distritales XXXVIII y XL, el C. Héctor González Jiménez y la Mtra. Patricia Avendaño Durán,, respectivamente, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) los expedientes relativos a la Asociación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD), notificando este acto a la solicitante, mediante estrados de las Direcciones Distritales.
- 4. La Dirección Ejecutiva recibió c! 6 y 11 de noviembre de 2013, los expedientes integrados por las Direcciones Distritales XL y XXXVIII, respectivamente,







procediendo a realizar la verificación y análisis de las solicitudes de registro presentadas por la Asociación.

- 5. En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva, con fundamento en el numeral 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), mediante oficios IEDF/DEPC/872/2013 e IEDF/DEPC/873/2013 del 29 de noviembre de 2013, se requirió a la Asociación, para que en un término de tres días hábiles determinara solo una de las colonias en la que pretende obtener su vinculación, conforme al requisito señalado en el artículo 77, fracción I de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley), mismo que señala que para la obtención de su registro la vinculación debe ser en una de las colonias del Distrito Federal, informando por escrito a la Dirección Ejecutiva dicha determinación.
- 6. Mediante escrito PMN/023/2013, del 4 de diciembre de 2013, el C. Ricardo Sánchez González desahogó el requerimiento hecho por la Dirección Ejecutiva, informando que la colonia en la que pretende obtener su vinculación es la colonia Valle Escondido, clave 12-184, que se encuentra en el ámbito territorial de la Dirección Distrital XXXVIII, en la Delegación Tlalpan, motivo por el cual, tácitamente quedó sin efectos la solicitud ingresada ante la Dirección Distrital XL, en la que pretendía vincularse con la colonia Tlalmille, clave: 12-176.
- 7. En virtud de lo anterior la Comisión de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción I; 15, 20, fracción V; 21, fracciones I, III y VI; 45, fracción VII; 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 19, 20, 21 y 22 del Reglamento, la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro como organización ciudadana ante este Instituto Electoral.
- II. REQUISITOS. El artículo 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas







del primero de septiembre y al último día hábil de octubre de cada año, que en este caso fue el jueves 31 de octubre de 2013.

Conforme a los artículos 15, primer párrafo y 18 del Reglamento, las Asociaciones a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la Dirección Distrital, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación; quienes previa revisión de que la documentación esté completa, integrarán debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejec itiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- El formato de solicitud de registro SR-1;
- Escritura del Acta Constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Nombre o razón social, que sea acorde con lo asentado en los Estatutos o la escritura del Acta;
- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; se entenderá por el domicilio legal, el lugar donde se encuentre establecida su administración, el que se encuentre asentado en el acta constitutiva, en los estatutos, o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación este vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste alguno de los objetos previstos en la fracción segunda del artículo 77 de la Ley, como son: que sus acciones estén dirigidas a estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien, implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su







- cultura ciudadana, siendo su ámbito de actuación aquél que esté vinculado con al menos, una de las colonias del Distrito Federal;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Respecto de la colonia donde pretendan registrarse, exhibir cualquiera de los siguientes documentos de fecha anterior a la solicitud:
 - O Emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
 - O Emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
 - O Emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.
- III. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE RECISTRO Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE. El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo ante el Instituto Electoral la documentación que a continuación se indica:
 - 1. Formato de Solicitud de Registro "SR-1", constante en tres fojas útiles impresas por un solo lado;
 - 2. Copia simple del Primer Testimonio del Instrumento Público número 152,045, Volumen 2,088, del 8 de septiembre de 2004, otorgado ante la fe pública del Licenciado Alejandro González Polo, titular de la Notaría Pública número 18 del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Folio de Personas Morales 67339, del 5 de octubre de 2004, mediante la cual se hace constar la Protocolización de los Estatutos Sociales y Acta Constitutiva de la Asociación, constante en siete fojas útiles impresas por ambos lados;
 - 3. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la Asociación, con clave de Registro Federal de Contribuyentes: APM04090849A, en donde se menciona que el domicilio de la Asociación se encuentra dentro de la misma





- Delegación que la colonia en la que pretende obtener su vinculación, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
- 4. Copia simple de la Credencial para Votar a nombre del C. Ricardo Sánchez González, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
- 5. Copia simple de la Copia Certificada de la Cédula 3222309, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a favor del C. Ángel Azael Nava Armenta, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
- 6. Copia simple del oficio DT/DGDS/DDAD/SPD/E"A"NI-28bis/2013, del 18 de abril de 2013, signado por el C. Omar Alan Sánchez Ramos, Enlace "A" en la Subdirección de Promoción Deportiva de la Delegación Tlalpan, dirigido al C. Ricardo Sánchez González, en su carácter de Presidente de la Asociación, mediante el cual le informa respecto de diversos materiales para un evento deportivo a celebrarse en beneficio de los habitantes de la Colonia Valle Escondido, constante en una foja útil impresa por un solo lado;
- 7. Del mismo modo, se presentaron diversos documentos en los que se aprecian diversas gestiones en beneficio de otras colonias de la misma Delegación Tlalpan, constantes en once fojas útiles impresas por un solo lado.

IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 77 de la Ley y conforme a los numerales 17 y 20 del Reglamento, se procede a verificar la documentación acompañada al formato de solicitud presentado por la Asociación para la acreditación de los requisitos, conforme a lo siguiente:

- a) NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL. Conforme a la copia simple del Primer Testimonio, relacionada en el numeral 2 del Considerando III del presente dictamen, se hace constar que la razón social de la Asociación corresponde a una persona moral sin fines de lucro, con lo cual se tiene por acteditado el requisito previsto en los numerales 17, fracción II y 20, inciso a) del Reglamento, toda vez que el nombre concuerda con el asentado en el formato SR-1, en los Estatutos y en el Primer Testimonio.
- b) DOMICILIO LEGAL. La Asociación acreditó el domicilio de su administración con el documento referido en el numeral 3 del Considerando III del presente dictamen y que se encuentra dentro de la misma Delegación Tlalpan, con lo que se determina que su participación en el Consejo Ciudadano Delegacional se llevará a cabo a partir de su vinculación con la colonia en la que acredita su interés.

P

Jan,

- c) OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. La solicitante presentó el Primer Testimonio del Acta de Protocolización de Estatutos Sociales, que en su Cláusula 4 del Capítulo 1, refiere que la Asociación tiene por objeto, entre otros, los siguientes:
 - A) Brindar atención a la pol·lación en situación vulnerable proporcionando asistencia y beneficencia, mediante un conjunto de acciones que proporcionen el apoyo a la integración social y el sano desarrollo de los grupos más desprotegidos de la población...
 - c) Apoyo en la tramitación de gestiones para la obtención de todo lo relacionado a alimentos en términos del código civil como son: comida, educación, vivienda, vestido, salud.
 - d) Proporcionar ayuda mediante capacitación y asesoría en la tramitación de los apoyos en materia de proyectos productivos y créditos para la vivienda en colonias, zonas rurales y pueblos a las familias de escasos recursos con la finalidad que modifiquen la situación de pobreza en la que se encuentran...
 - g) Lograr que las familias participen de manera activa en la defensa de los derechos humanos.
 - b) Generar un proceso de organización social y valoración de la identidad de género de las mujeres para las condiciones de vida de la población y avanzar en la construcción de una sociedad justa y equitativa.
 - i) Consolidar la participación de las mujeres en el ámbito comunitario, con la finalidad de que organizadas resuelvan sus problemas comunes y se desarrollen como siudadanas, luchen por una equidad de género y mejoren la calidad de vida de sus familias y comunidades..."

Como se aprecia del análisis de los Estatutos que presenta la solicitante, de conformidad con lo previsto en el numeral 17, fracción III del Reglamento, su objeto está encaminado a brindar atención a la población en situación vulnerable proporcionando asistencia y beneficencia, mediante un conjunto de acciones que proporcionen el apoyo a la integración social y el sano desarrollo de los grupos más desprotegidos de la población, así como que las comunidades, principalmente las mujeres tengan una mejor calidad de vida, con lo cual acredita lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley, y el numeral 20, inciso e) dei citado Reglamento.

d) ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL. De la lectura al Primer Testimonio se advierte en su Cláusula 20, en relación con las Cláusulas 29, 30, 32 y 38 de los Estatutos en donde se establece que la Asociación estatá dirigida y administrada por un Consejo Coordinador, del cual forman parte los CC. Ricardo Sánchez González y Ángel Azael Nava Armenta, quienes gozan de la representación legal de la Asociación, quienes actúan de manera conjunta,

9





contando para tal efecto de poder para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley de la materia requieran de cláusula especial; así como poder para cualquier tipo de acto de administración, en términos de lo previsto por el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con lo cual se acredita lo previsto en los numerales 17, fracción V y 20, incisos d) y e) del Reglamento.

OTROS REQUISITOS. El numeral 17, fracción VI, inciso A) del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro, deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal.

En este punto conviene señalar que del análisis realizado a la constancia exhibida por la Asociación, descrita en el numeral 6 del Considerando III de este dictamen, se observa la respuesta de una dependencia gubernamental da a la Asociación respecto de materiales deportivos, a fin de poder brindar una mejor calidad de vida a los habitantes de la Colonia Valle Escondido.

En tal virtud, queda demostrado el cumplimiento del numeral anteriormente citado, acreditando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado a los intereses de los habitantes de la colonia Valle Escondido, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013 con la clave 12-184, en la Delegación Tialpan.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando IV del presente documento.

SEGUNDO. Propóngase al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de registro como organización ciudadana a la Asociación Civil

G





denominada: "Asociación Primero las Mujeres y los Niños, A.C.", en tétminos de lo expuesto en el Considerando IV del presente dictamen.

TERCERO. Sométase el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo que establece el artículo 35, fracción XIII del Código y numeral 22 del Reglamento.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el presidente e integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de enero de 2014, firmando al calce para constancia.

Maurico Rodríguez Alonso

Presidente de la Comisión

de Participación Cilidadana

Lic. Gustavo E. Figueroa Cuevas Consejero Electoral, integrante de la Comisión de Participación Ciudadana Dra. Noemí Lufán Ponce

Consejera Electoral, integrante de la Comisión de Participación Ciudadana

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "UNIÓN DE GRUPOS CONFEDERADOS CUATRO Y CINCO, A.C."

ANTECEDENTES

- 1. El 31 de octubre de 2013, la Asociación Civil denominada "Unión de Grupos Confederados Cuatro y Cinco, A.C." (la Asociación) a través del C. José Luis Gama Rodríguez en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XL de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), el formato de solicitud de registro "SR-1", por el que pretende el registro de la Asociación, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la colonia La Magueyera, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013 con la clave 12-216, en la Delegación Tlalpan.
- 2. Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro "SR-1", previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XL determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, "SR-2".
- 3. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DDXL/377/2013, la Coordinadora de la XL Dirección Distrital de este Instituto Electoral, Mtra. Patricia Avendaño Durán, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) el expediente relativo a la Asociación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, notificando este acto a la solicitante, mediante estrados de la Dirección Distrital.
- 4. La Dirección Ejecutiva recibió el 06 de noviembre del 2013 el expediente, procediendo a realizar la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la Asociación, a partir del cual se integró la propuesta de dictamen.







- 5. Derivado del análisis realizado a las constancias exhibidas por la Asociación para acreditar la realización de trámites, gestiones, actuaciones cívicas o sociales a favor de la colonia en la cual pretende registrarse, se observó que no se hace constar que la solicitante haya realizado gestiones con fechas anteriores a la presentación de su solicitud de registro a favor de la colonia La Magueyera, en la cual pretende registrarse.
- 6. En tal virtud, con fundamento en el numeral 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Dirección Ejecutiva, mediante oficio IEDF/DEPC/920/2013, de 11 de diciembre de 2013, requirió a la solicitante para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, remitiera los documentos con los que acredite fehacientemente, la realización de trámites, gestiones, actuaciones cívicas o sociales a favor de la colonia La Magueyera.
- 7. El oficio antes mencionado fue notificado personalmente al representante legal de la Asociación el 11 de diciembre de 2013, el cual fue atendido el 12 de diciembre de 2013, por el **C. José Luis Gama Rodríguez,** en su calidad de representante legal.
- 8. En virtud de lo anterior la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción I; 15, 20, fracción V; 21, fracciones I, III y VI; 45, fracción VII; 78, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratatse de una persona moral que pretende obtener su registro como organización ciudadana ante este Instituto Electoral.
- II. REQUISITOS. El artículo 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas







del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año, que en este caso fue el jueves 31 de 2013.

Conforme a los artículos 15, primer pártafo y 18 del Reglamento, las Asociaciones a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la Dirección Distrital, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación; quienes previa revisión de que la documentación esté completa, integrarán debidamente el expediente para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley) en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- El formato de solicitud de registro SR-1;
- Escritura del Acta Constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro
 documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del
 Distrito Federal que acredite fehacientemente su existencia como persona moral;
 De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior
 Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Nombre o razón social, que sea acorde con lo asentado en los Estatutos o la escritura del Acta;
- Comprobante de domicilio, el cual se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales; se entenderá por domicilio legal, el lugar donde se encuentre establecida su administración, el que se encuentre asentado en el acta constitutiva, en los estatutos, o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste alguno de los objetos previstos en la fracción segunda del artículo 77 de la Ley, como son: que sus acciones estén dirigidas a estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien, implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su







- cultura ciudadana, siendo su ámbito de actuación aquél que esté vinculado con al menos, una de las colonias del Distrito Federal;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Respecto de la colonia donde pretendan registrarse, exhibir cualquiera de los siguientes documento de fecha anterior a la solicitud:
 - O Emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
 - Emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
 - o Emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

III. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE. El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo ante el Instituto Electoral la documentación que a continuación se indica:

- 1. Formato de solicitud de registro "SR-1", constante en cuatro fojas útiles impresas por un solo lado;
- 2. Copia simple del recibo expedido por Teléfonos de México S.A. de C.V., con número de folio: MMB1169929, en el que se aprecia el domicillo ubicado dentro de la misma Colonia y Delegación que se asentó en el formato de solicitud de Registro "SR-1", y cuyo ámbito de actuación pretende vincular a sus intereses, misma que consta de una foja útil impresa por el anverso;
- 3. Copia simple de l' Credencial para Votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a favor del C. José Luis Gama Rodríguez, constante en una foja útil impresa por ambos lados;
- 4. Copia simple del Instrumento Público número 80,288 de fecha 2 de marzo de 2012, otorgado ante la fe pública del Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Baldes, titular de la Notaría Pública número 96 del Estado de México, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio de Personas Jurídicas del Estado de México, número 103, del 02 de mayo de 2012, en el que se hace constar la







constitución de la Asociación Civil denominada "Unión de Grupos Confederados Cuatro y Cinco, A.C.", que en lo subsecuente se le denominará "Primer Testimonio", constante en tres fojas útiles impresas por ambos lados y una foja útil impresa solo por el anverso, con un anexo que consta de dieciocho fojas útiles impresas por un solo lado;

- 5. Copia simple de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de fecha 26 de marzo de 2012, a nombre de la Asociación, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de folio O1512912, misma que consta de una foja útil impresa por un sólo lado;
- Copia simple de la constancia de inscripción de la Asociación en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, con la clave única de inscripción UGC1203021501X, del 14 de noviembre de 2012, misma que consta de una foja útil impresa por el anverso;
- 7. Copia simple del oficio de fecha 25 de octubre del 2013, expedido por la Dirección de Capacitación y Enseñanza del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, mediante el cual se hace constar la participación de la Asociación en la impartición del Taller Disminución de Riesgos en Adicciones, dentro del marco del programa de formación y capacitación para el diseño de estrategias locales de prevención, tratamiento y control de las adicciones con los consejos delegacionales contra el consumo de sustancias psicoactivas de la Ciudad de México, consistente en una foja útil impresa por una sola cara;
- 8. Copia simple del Convenio de colaboración y apoyo No. IAPA/DG/CRHM/28/2012, celebrado el 22 de noviembre de 2012, por el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México y la Asociación, quienes se comprometen entre otras acciones a: Colaborar en materia del combate a las adicciones, consistente en seis fojas útiles impresas por una sola cara;
- 9. Copia simple del escrito en el cual se comunica la "Síntesis de Estatutos de la Asociación", consistente en una foja útil impresa por una sola cara, y
- 10. Copia simple del escrito del 4 de noviembre del 2013, signado por la Dirección de Capacitación y Enseñanza del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, mediante el cual se extiende a la Asociación una Constancia en el marco del convenio de Coparticipación para el diseño de estrategias locales de prevención, tratamiento y control de las adicciones con los Consejos Delegacionales contra el Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México; por la impartición a los vecinos de la colonia La Magueyera del Taller Disminución de Riesgos en Adicciones, consistente en una foja útil impresa por una sola cara.
- 11. Copia simple del escrito de 28 de octubre de 2013, signado por el C. José Javier Ruvalcaba Diosdado, Director de Ordenamiento y Regulación Territorial de la Delegación Tialpan, mediante el cual hace constar que la Asociación en comento ha realizado trabajo comunitario, cívico y de salud por más de un año, en la colonia La Magueyera.







IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 77 de la Ley y conforme a los numerales 17 y 20 del Reglamento, se procede a verificar la documentación acompañada al formato de solicitud presentado por la Asociación para la acreditación de los requisitos, conforme a lo siguiente:

- a) NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL. Conforme a la copia simple del Primer Testimonio referido en el numeral 4 del Considerando III del presente Dictamen, se hace constar que la razón social de la Asociación corresponde a una persona moral sin fines de lucro, con lo cual se tiene por acreditado el requisito previsto en los numerales 17, fracción II y 20, inciso a) del Reglamento, toda vez que el nombre concuerda con el asentado en el formato SR-1, en los Estatutos y en el Primer Testimonio Notarial.
- b) DOMICILIO LEGAL. La Asociación acreditó el domicilio de su administración con el documento referido en el numeral 2 del Considerando III del presente Dictamen, con lo que se determina que su participación en el Consejo Ciudadano Delegacional se llevará a cabo a partir de su vinculación con la colonia en la que acredita su interés.
- c) OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. El solicitante presentó el Primer Testimonio el cual en su CLÁUSULA TERCERA refiere que la Asociación tiene por objeto, entre otros, los siguientes:
 - "a).- La integración de los grupos de ayuda para proporcionar atención, prevención y tratamiento a personas con problemas de todo tipo de adicciones, de conducta :-:; impartir talleres de superación personal; talleres de terapia ocupacional y prestar toda clase de servicios de rehabilitación y de acondicionamiento físico, procurando su desarrollo integral hasta su reincorporación a sus hogares, o bien para reincorporarlos a la sociedad para beneficio de la misma;
 - b).- La ayuda a todas las personas con problemas de todo tipo de adicciones y conductas compulsivas, mediante hospitalización, terapia y asesoría personalizada para su recuperación ...siendo los heneficiados directos individuos agrupados a través de ayuda mutua, personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas o grupos vulnerables por edad, sexo o alguna discapacidad;
 - j).- Desarrollar todas aquellas actividades para la promoción y el fortalecimiento de los recursos del ser humano para el mejoramiento de su calidad de vida a nivel individual, familiar, comunitario y social siendo los heneficiarios directos individuos agrupados a través de ayuda mutua, personas, sectores y regiones de escasos recursos comunidades indígenas o grupos vulnerables por edad, sexo o alguna discapacidad;

1





- k).- Diseñar y producir material educativo dirigido a grupos poblacionales específicos, siendo los beneficiarios directos individuos agrupados a través de ayuda mutua, personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas o grupos vulnerables por edad, sexo o alguna discapacidad;
- 1).- Realizar actividades como:
 - La promoción de la participación organizada de los grupos y asociaciones afiliadas en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en heneficio de la comunidad
 - _Npoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de garantías individuales ... siempre que no impliquen o conlleven acciones de índole político, religioso o destinadas a influir en la legislación, y dichas acciones no estén vinculadas con actos o resoluciones de organismos y autoridades electorales, ...
- o).- Proporcionar asistencia jurídica, el apoyo y la promoción para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas, siendo los beneficiados directos individuos agrupados a través de ayuda mutua, personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas o grupos vulnerables por edad, sexo o alguna discapacidad;
- r).- Ofrecer orientación social, educación o capacitación para el trabajo, siendo los beneficiados directos individuos agrupados a través de ayuda mutua, personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas o grupos vulnerables por edad, sexo o alguna discapacidad;
- s).- Fomentar la promoción de la participación organizada de los grupos y asociaciones afiliadas en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, como fundar centros comunitarios, obras sociales y proporcionar cursos, talleres y conferencias, siendo los beneficiados directos individuos agrupados a través de ayuda mutua, personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas o grupos vulnerables por edad, sexo o alguna discapacidad."

Como se aprecia del análisis de los Estatutos que presenta el solicitante, de conformidad con lo previsto en el numeral 17, fracción III del Reglamento, su objeto está encaminado principalmente a la realización múltiples actividades encaminadas a proporcionar atención, prevención y tratamiento a personas con problemas de todo tipo de adicciones, de conducta, así como la impartición de talleres de superación personal, de terapia ocupacional y prestar toda clase de servicios de rehabilitación y de acondicionamiento físico, procurando su desarrollo integral hasta su teincorporación a sus hogares, o bien para reincorporarlos a la sociedad para beneficio de la misma; asimismo se aprecia el fomento a la participación organizada de los grupos y asociaciones, con, acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, con lo cual acredita lo previsto en la fracción II del artículo 77 de la Ley, y el numeral 20, inciso c) del citado Reglamento.







- d) ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL. De la lectura del Primer Testimonio, se advierte en su Artículo Primero Transitorio, inciso A), en concordancia con el Artículo Vigésimo Octavo de sus Estatutos, la designación del C. José Luis Gama Rodríguez, como Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, en consecuencia, se encuentra facultado para representar legalmente a la misma, por lo que actúa válidamente con ese carácter, de conformidad con los numerales 17, fracción V y 20, incisos d) y e) del Reglamento.
- e) OTROS REQUISITOS. El numeral 17, fracción VI, inciso A) del Reglamento establece que las solicitantes interesadas en obtener su registro, deberán acreditar que su ámbito de actuación está vinculado con los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, en este punto conviene señalar que del análisis realizado a las constancias exhibidas por la Asociación, descritas en el numeral 11 del Considerando III de este Dictamen, se observa la realización de gestiones llevadas a cabo a favor de los habitantes de la colonia La Magueyera.

En tal virtud, queda demostrado el cumplimiento al numeral anteriormente citado acreditando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado a los intereses de los habitantes de la Colonia La Magueyera, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013 con la clave 12-216, en la Delegación Tlalpan.

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando IV del presente documento.

SEGUNDO. Propóngase al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de registro como organización ciudadana a la Asociación Civil







denominada: "Unión de Grupos Confederados Cuatro y Cinco, A.C.", en términos de lo expuesto en el Considerando IV del presente Dictamen.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación y en su caso aprobación conforme a lo que establece el artículo 35, fracción XIII del Código y numeral 22 del Reglamento.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el presidente e integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de enero de 2014, firmando al calce para constancia.

Lic, Maufielo Ródríguez Alonso Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

Lic. Gustavo E. Figueroa Cuevas Consejero Mectoral, integrante de la Comisión de Participación Ciudadana

Consejera Electoral/integrante de la Comisión de Participación Ciudadana